



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada y no propuso excepciones.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08758311200120210019500
DEMANDANTE	GIOVANNY AREVALO
DEMANDADO	LICEO METROPOLITANO TERESA DE JESUS y CORPORACIÓN POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO
DESICIÓN	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

GIOVANNY AREVALO, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de LICEO METROPOLITANO TERESA DE JESUS y CORPORACIÓN POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLÁNTICO, para que se libere mandamiento de pago a su favor, en donde se ordene cancelar las sumas de dinero por concepto del cumplimiento de las obligaciones impuestas en Sentencia proferida dentro del trámite ordinario que data del 5 de julio de 2023.

En virtud de ello, se libró mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Se tiene que la solicitud de la ejecución se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de Primera Instancia, motivo por el cual, la notificación del mandamiento a las ejecutadas da se surtió a través de la notificación por estado.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01lalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Ahora bien, como en el mandamiento de pago, se le comunicaba que contaba con cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones, y como durante el término otorgado al interior del expediente no existe prueba del cumplimiento de la obligación, y muchos menos se propusieron medios exceptivos, se dará aplicación a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 440 de C.G.P, que reza:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, para lo cual se requerirá a las partes a fin de que procedan a dar trámite ordenado en el artículo 446 del C.G.P., y se condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a cargo del ejecutado y favor de la parte ejecutante el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el auto del mandamiento de pago conforme a lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) contra LICEO METROPOLITANO TERESA DE JESUS y CORPORACIÓN POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO y a favor de GIOVANNY AREVALO.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes que lleguen a embargarse.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de (\$602.000, 00).

OCTAVO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____
DE FECHA **20 DE OCTUBRE DEL 2023**

EL SECRETARIO.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labeledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico